



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - N°009- GADPRM-MLLS-2026
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA
CÓDIGO PROCESO: LICO-GADPRMG-2026-001**

Contratación para la: “Construcción de ingreso principal y cerramiento en área perimetral de la unidad educativa "Manglaralto", de la parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena.”.

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional ut supra, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, menciona: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales (...)”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública instituye: “Principios. Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.";

Que, el artículo 23 ibidem prevé que: “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...)”;

Que, el artículo 71 RGLONSCP: Desagregación tecnológica: “En los procedimientos de licitación para Art. 71 la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública.

El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato.

En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.

Que, el Ing. Roberto Santos Ángel en calidad de Técnico de planificación, remite a la máxima autoridad Sra. Melissa Lémus Suarez, la documentación pertinente de la desagregación tecnológica calculada estableciéndose como porcentaje de participación ecuatoriano mínimo un 37.08%.

Que, con estos antecedentes la Máxima autoridad del Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Manglaralto, en uso de facultades constitucionales y legales:





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la desagregación tecnológica con código **14189**, del proceso signado **LICO-GADPRMG-2026-001**, cuyo objeto de contratación es la **“CONSTRUCCIÓN DE INGRESO PRINCIPAL Y CERRAMIENTO EN ÁREA PERIMETRAL DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANGLARALTO", DE LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”** con un porcentaje de 37.08 % total agregado ecuatoriano del proyecto.

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas que se proceda a la publicación de la presente Resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Manglaralto, 23 de febrero del 2026

Sra. Melissa Lémus Suarez

PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

